



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6677/2023**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.6677/2023

### Sujeto Obligado

Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Fecha de Resolución** 6 de diciembre de 2023



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Asamblea General de Condominio; Búsqueda Exhaustiva; Declaratoria formal de inexistencia.



### Solicitud

5 requerimientos de información respecto de las actividades de las Asambleas Generales de Condominios.



### Respuesta

El Sujeto Obligado indicó por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, que lo requerido no constituye una solicitud de información



### Inconformidad con la respuesta

Falta de trámite de la solicitud.



### Estudio del caso

Se concluye que el Sujeto Obligado, no turnó a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información requerida, y que, al existir atribuciones derivadas de su Manual Administrativo, en caso de no contar con la información, deberá declarar formalmente su inexistencia.



### Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

### Efectos de la Resolución

- 1.- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información.
- 2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6677/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2023.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **REVOCAR** la respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172923000952.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas.....	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	8
RESUELVE.....	14

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**Instituto:**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Propiedad en Condominio:</b>	Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Procuraduría Social de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 10 de octubre de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090172923000952, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

**Descripción de la solicitud:** 1. En una asamblea ¿pueden intervenir dueños y personas que rentan? 2. ¿hay alguna limitante? Y ¿qué temas se tratan en las limitantes? A decir... elección de administrador, reparación de áreas comunes, etc... 3. Solo las personas que no deban cuotas pueden participar ¿Cómo se sabe si una personas es o no deudora? ¿Los administradores envían con anticipación a la asamblea a las personas morosas para que paguen? 4. ¿Hay que llevar algún tipo de documento a la asamblea? Para acreditar que somos dueños o rentamos. Los administradores saben quien vive o no en la casa o departamento. 5. ¿En caso de que no tengamos algún documento que acredite que somos dueños o rentamos, qué se hace? Digo hay personas que no han cambiado los nombres de los servicios o que sigue pagando su casa y no tiene escrituras, o que la renta es de palabra y no diste contrato. 6. Si el dueño está enfermo que no ouede asistir ¿puede asistir alguien más? Como su hijo o esposo y ¿Qué documentos se necesitan?

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 23 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023. Por medio del presente, se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090172923000952, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo se hace de su conocimiento que podrá interponer un Recurso de Revisión en caso de que esté inconforme con la respuesta otorgada por el área, dicho recurso podrá ser interpuesto hasta 15 días hábiles después de la notificación de la presente respuesta.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **JUDCAO/488/2023** de fecha 23 de octubre, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 Fracciones XII y XXV, 7 párrafo segundo, 13, 14, 20, 21, 24 Fracción II, 112, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información Pública, identificada con número de folio 090172923000952, ingresada a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a su solicitud, me permito responderle lo siguiente:

Tomando en consideración la solicitud que realiza y después de revisarla, se encuentra que la misma no formula ninguna solicitud de información pública que pudiera tener esta Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación en sus bases de datos y archivos, y si, se desprende que es una petición de orientación condominal.

Al respecto, y para proporcionar una adecuada orientación sobre los distintos temas que plantea es conveniente conocer las distintas circunstancias de casa una de ellos, por lo que para mejor atender sus preguntas de orientación, nos ponemos a sus órdenes en los números telefónicos: 55 5128 5233y 55 51285253 y de forma presencial en la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, ubicada en calle Mitla No. 250 quinto piso, esquina Eugenia, colonia Vértiz Narvarte, en la Alcaldía Benito Juárez, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular, reitero mis cordiales saludos.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 24 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** No se atendió mi solicitud

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 24 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 26 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6677/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 7 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
En relación al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.6677/2023 se remite la siguiente información: • Corre electrónico de fecha 06 de noviembre de 2023, enviado a ese Instituto por lo que se remite: • Oficio JUDCAO/500/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, por el que emite manifestaciones. Por lo anterior, se solicita tener por presentadas las manifestaciones realizadas.  
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 13 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**INFOCDMX/RR.IP.6677/2023**

1.- Correo electrónico de fecha 6 de noviembre, dirigido a *la ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García*, mediante la cual remiten la manifestación de alegatos.

2.- Oficio núm. **UT/0607/2023** de fecha 06 de noviembre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia.

3.- Oficio núm. **JUDCAO/500/2023** de fecha 30 de noviembre, dirigido al Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 04 de diciembre<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6677/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **2 y 20 de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 04 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 24 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando que no se atendió su solicitud, lo anterior en términos de:

1. La falta de trámite a una solicitud (Artículo 234, fracción X de la *Ley de Transparencia*).

### **II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.**

La **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Procuraduría Social de la Ciudad de México tiene como misión es una instancia accesible a la ciudadanía, para la defensa de los derechos relacionados con las

funciones públicas y prestación de servicios a cargo de la Administración pública de la Ciudad de México.

Para el desempeño de sus atribuciones, el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades administrativas con:

- Por medio de la **Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio**, le corresponde el atender y resolver las consultas jurídicas que en materia condominal se le planteen, y que, por medio de la **Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro**, le corresponde realizar entre otras atribuciones las de proporcionar los servicios de asesoría y asistencia referente a organización condominal.

Respecto de la materia de la solicitud, la *Ley de Propiedad en Condominio*, define a la Asamblea General como el órgano del condómino, que constituye la máxima instancia en la toma de decisiones para expresar, discutir y resolver asuntos de interés propio y común, celebrada en los términos de dicha Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* requirió la siguiente información:

1. En una asamblea ¿pueden intervenir dueños y personas que rentan?
2. ¿hay alguna limitante? Y ¿qué temas se tratan en las limitantes? A decir... elección de administrador, reparación de áreas comunes,
3. Solo las personas que no deban cuotas pueden participar ¿Cómo se sabe si una personas es o no deudora? ¿Los administradores envían con anticipación a la asamblea a las personas morosas para que paguen?

4. ¿Hay que llevar algún tipo de documento a la asamblea? Para acreditar que somos dueños o rentamos. Los administradores saben quién vive o no en la casa o departamento.
5. ¿En caso de que no tengamos algún documento que acredite que somos dueños o rentamos, ¿qué se hace? Digo hay personas que no han cambiado los nombres de los servicios o que sigue pagando su casa y no tiene escrituras, o que la renta es de palabra y no diste contrato.
6. Si el dueño está enfermo que no puede asistir ¿puede asistir alguien más? Como su hijo o esposo y ¿Qué documentos se necesitan?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, indicó que lo requerido no constituía una solicitud de información con la que contara dicha Unidad Administrativa.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no se atendió su solicitud.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, y del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que el Sujeto Obligado, cuenta entre otras Unidades Administrativas con la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, que entre otras atribuciones le corresponde el atender y resolver las consultas jurídicas que en materia condominal se le planteen, y que, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro, le corresponde realizar entre otras atribuciones las de proporcionar los servicios de asesoría y asistencia referente a organización condominal.

No obstante, no se observa que el *Sujeto Obligado* hubiera turnado la *solicitud* ante dicha Unidad Administrativa, por lo que, para la debida atención de esta, deberá, por medio de la Unidad de Transparencia:

- Turnar la solicitud a todas la unidades Administrativas que pudieran conocer de la solicitud, entre las que no podrá faltar la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a todas la unidades Administrativas que pudieran conocer de la solicitud, entre las que no podrá faltar la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad

en Condominio, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de*

*Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.